

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs. Id. fuera.	16
Tres id.	33	45
Seis id.	66	90
Un año.	132	180

Se publica todos los días excepto los Domingos

Las leyes órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Cefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Órdenes de 6 de Abril de 83 y 31 de Octubre de 1854.)

Ministerio de Hacienda.

REALES ORDENES.

Excmo. Sr.: Resultando de las noticias oficiales remitidas por el Ministerio de Estado que la «Doryphora» ha producido sus desgraciados efectos en algunos puntos de Alemania y de Holanda, sobre cuyas procedencias se encargó á las Aduanas el mayor cuidado por Real orden de 8 de Setiembre último; y deseando S. M. el Rey que Dios guarde evitar en lo posible los perjuicios que podría sufrir la agricultura por la propagación de tan temible insecto, se ha servido resolver:

1.º Que la prohibición consignada en la disposición 13 del Arancel de Aduanas para importar en el reino las patatas, sus hojas, tallos, mondaduras, eccrezas y sus envases de origen y procedencia de toda América, se amplíe para las que vengan del Imperio alemán y de Holanda.

2.º Que con el fin de hacer más eficaz la vigilancia se limite la importación de las procedencias no prohibidas á las Aduanas de Irún, Santander, Cádiz, Badajoz, Alicante y Barcelona.

3.º Que estas Aduanas reconozcan con la mayor escrupulosidad las patatas, sus desperdicios y envases de las procedencias no prohibidas, y las que se pretendan desembarcar de los buques, como sobrantes de provisiones, en los puertos, inutilizando las que no estén completamente sanas y limpias.

Y 4.º Que se prohiba en todos los demás puertos no habilitados el desembarque de patatas y sus desperdicios de sobrantes de las provisiones de los buques,

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 17 de Diciembre de 1877.— Orovio.

Sr. Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. el Rey (Q. D. G.) de la instancia en que D. Cipriano Redondo Martín, como Alcalde y representante del Ayuntamiento de Mocojon, en la provincia de Toledo, solicita que, en lugar de la copia fehaciente que por esas oficinas se le exige de los títulos originales que aque la Municipalidad presentó para justificar su derecho á la percepción de la carga de justicia que á su favor se consigna en el presupuesto del Estado bajo el número 262 del artículo y capítulo primeros, sección cuarta, y fué reconocida por Real orden de 25 de Octubre de 1865, cuyos títulos desea recoger, en uso de la facultad que le concede la regla 6.ª de la Real orden de 2 de Junio de 1855, se le admita una copia simple de los mismos debidamente cotejada, reformando la citada regla; y en su virtud,

Viso lo propuesto sobre el particular por la Junta de la Deuda y la Asesoría general de este Ministerio:

Considerando que la regla 6.ª de la Real orden de 2 de Junio de 1855 solo exige que las copias que deben quedar en los expedientes, cuando reconocida una carga de justicia hayan de devolverse á su dueño los títulos originales, sean fehacientes y que no es necesario para que aquellas hagan fé en el orden administrativo que estén au-

torizadas por Notario público, en consonancia con lo dispuesto por el Real decreto de 20 de Setiembre de 1851, que dá valor legal á las copias simples cotejadas con sus originales por las Administraciones de provincia en las reclamaciones que se entablan contra el Estado;

S. M. el Rey (Q. D. G.), conformándose con el parecer de la Sección de Hacienda del Consejo de Estado, se ha servido resolver que, tanto en el caso de que se trata, como en los demás que ocurra, se reputen fehacientes para los efectos de la regla 6.ª de la Real orden de 2 de Junio de 1855 las copias simples extendidas en el papel sellado que corresponda y cotejadas con sus originales por el Negociado respectivo, con el V.º B.º del Jefe del departamento de que dependa; pero entendiéndose que dichas copias habrán de sacarse por los interesados, ó á su presencia por las personas que ellos comisionen, facilitándoles al efecto en la misma oficina un local á propósito y exhibiéndoseles los documentos todos los días mientras dure el trabajo; terminado el cual presentarán las copias en el Negociado para su confrontación, sin que se les entreguen los títulos originales hasta que esta se verifique y ponga el N.º B.º el Jefe del departamento. Al propio tiempo se ha servido también declarar S. M. que las referidas copias no podrán nunca invocarse por los interesados para intentar nueva reclamaciones, pues su único objeto es supurar los originales que ya estaban fuera de todo curso respecto al punto en su virtud resuelto desde la definitiva terminación del expediente.

Lo Real orden lo digo á V. E.

para los efectos oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 26 de Diciembre de 1877.— Orovio.

Sr. Director general Presidente de la Junta de la Deuda pública.

Gobierno civil de la provincia de Córdoba.

Núm. 82.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil, cuerpo de orden público y demás dependientes de mi autoridad, procederán á practicar activas diligencias para la busca y captura de Antonio Peralvo y Godoy, vecino de Villarrío, cuyas señas se expresan á continuación, cuyo individuo desapareció de la casa paterna el día 8 de Diciembre último sin que hasta la fecha se haya podido adquirir noticia alguna de su paradero, y en caso de ser habido lo pongan á disposición del señor Alcalde de dicha villa.

Córdoba 16 de Enero de 1878.
El Gobernador,
Enrique de Leguina.

Señas.

Edad 16 años, estatura sin talla, pelo rubio, ojos medios, nariz regular, barba ninguna, cara regular, color bueno.

Señas particulares.

Una cicatriz en el párpado interior del ojo izquierdo y dos dientes menas en la mandíbula superior.

Núm. 109.
Diputación provincial de Córdoba.

Reporte de 12.000 libras de pan á los pobres de los pueblos de la provincia, con exclusion de la capital donde se distribuyen 6.000 por los señores Diputados, en justa proporcion al vecindario de cada pueblo, acordado en sesion de doce del corriente, con motivo del Régió en la de S. M. el Rey D. Alfonso XII con su augusta prima la infanta Doña Mercedes.

Pueblo.	Número de almas.	Libretas de pan que corresponden á cada pueblo al respecto de 0 378 por 100.	Importe en reales vellón á precio de real y medio cada dos libretas.
Adamúz.	5249	198	148 50
Aguilar	12422	470	352 50
Alcaracejos.	1124	42	31 50
A'modovar.	2584	98	73 50
Añora.	1428	54	40 50
A'medinilla.	2946	112	84
Baena.	13302	504	378
Belalcázar.	4933	186	139 50
Belmez.	3363	128	96
Beramejí.	5108	194	145 50
Blazquez.	824	32	24
Bujalance con Morente.	8795	332	249
Cabra.	13160	498	373 50
Cañete.	2540	96	72
Carcatuey.	4084	154	115 50
Carlota.	4432	168	126
Carpio.	2790	106	79 50
Castro del Rio.	9840	372	279
Conquista.	442	18	13 50
Doña Mencía.	4491	170	127 50
Dos Terres.	3624	138	103 50
Encinas Reales.	2178	82	61 50
Espejo.	5377	202	151 50
Espiel.	2170	82	61 50
Fernan-Núñez.	5905	224	166
Fuente la Lancha.	341	14	10 50
Fuente Obejuna.	5859	222	166 50
Fuente Tojar.	1508	58	43 50
Fuente Palmera.	2253	86	64 50
Guadalcazar.	716	28	21
Granjuela.	595	22	16 50
Guijo.	452	18	13 50
Hinojosa.	8723	330	247 50
Hornachuelos.	1818	70	52 50
Lucena.	20982	794	595 50
Luque.	4404	166	124 50
Montalvan.	2667	102	76 50
Montemayor.	2976	112	84
Montilla.	15013	568	426
Montoro.	13183	498	373 50
Monturque.	1037	40	30
Nueva-Cártes.	1474	56	42
Obejo.	712	28	21
Palenciana.	2084	80	60
Palma del Rio.	6456	244	183
Pedro Abad.	1882	72	54
Pedroche	2111	80	60
Posadas.	3673	140	105
Pozoblanco.	8158	308	231
Priego.	14777	560	420
Puente Genil.	10462	396	297
Rambla.	6335	240	180
Rute con Zambra.	8574	324	243
San Sebastian.	837	32	24
Santaella.	2934	112	84
Santa Eufemia.	4292	50	37 50
Torrecampo.	2334	88	66
Valenzuela.	2200	84	63
Valsequillo.	967	36	27
Victoria.	4099	42	31 50
Villa del Rio.	3381	128	96
Villafraanca.	3210	122	91 50
Villaharta.	409	46	12
Villanueva de Córdoba	5442	206	154 50
Villanueva del Duque.	4803	68	51
Villanueva del Rey.	2120	80	60
Villaviciosa.	2822	108	81
Vinarelio.	4741	66	49 50
Viso.	3653	138	103 50
Iznajar.	6043	228	174
Zuñera.	2101	80	60
	316694	12000	9000

Córdoba 10 de Enero de 1878. — El Presidente, Ignacio Garcia Loyera. — El Secretario, Francisco P. Aranda.

Núm. 108.

Extracto de los acuerdos tomados por la Comision provincial en sesion celebrada el dia 31 de Diciembre de 1877, al ocuparse de las incidencias del actual reemplazo y de otras anteriores.

Presidencia del Sr. Eeija

Leida y aprobada el acta de la anterior, quedaron acordados los particulares siguientes:

Quedar enterada la Comision de la Real órden de 29 de Noviembre último confirmando el fallo por el cual fué declarado soldado el mozo Alfonso Mariscal, del cupo de Fernan-Nuez.

Contestar á la consulta que hace el Alcalde de Pedro Abad relativamente á los mezos que quedaron exentos del servicio activo por ciertos de talla.

Declarar soldado definitivo al 11 Ricardo Priego Priego, que se hallaba excedente de cupo por Doña Mencía en el segundo reemplazo de 1875, á fin de que cubra una baja.

Remitir al Sr. Gobernador civil de esta provincia una nota de los mezos que en el actual reemplazo han dejado de presentarse ante este cuerpo provincial para su ingreso en caja, á fin de que disponga lo que crea conveniente para su busca y captura.

Con lo que terminó la sesion de este dia. — El Vicepresidente, Diego Eeija. — El Secretario, Francisco Perez Aranda.

Núm. 118.

Juzgado de primera instancia de Hinojosa del Duque.

Don Martin Garcia y Casasola, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria ruego y encargo á todas las autoridades, Guardia civil y demás agentes de la autoridad judicial, procedan á la busca, captura é inmediata traslacion á disposicion de este Juzgado de la persona ó persona que tengan en su poder ó presenten á la venta algunos de los efectos que abajo se expresan, robados en la noche del uno al dos del actual en la casa Comercio de Don Antonio Moreno y Gonzalez, vecino de esta villa, pues así lo tengo acordado en la causa que me hallo instruyendo por tal delito,

Dada en Hinojosa del Duque á cinco de Enero de mil ochocientos setenta y ocho. — Martin Garcia. — El actuario, Francisco Carrasco.

Nota de los efectos robados.
Unas 100 varas gila é y fil de seda.

26 libras seda y terzal negra y colores.

2 pañuelos manila bordados, 6 merino bordados con flores naturales y cinco de lanilla.

Varios trozos de paño de Bejar, patenceres, terciopelo de lana y cortes pantalon de patencur.

Dos piezas de alpaca negra, frenela negra y un trozo lana para alboroz.

Un trozo de paño seda de cambray.

Varias piezas de madapolanes, brusqueta, lienzo, hilo y olanda.

Id. de indianas negras y de colores.

Id. de paño de simonte.

Id. de lana para vestidos y pañuelos de seda.

Id. de Vredet azul y blanco, guineas crudas y curadas.

Id. de muletones de dos pelos blanco y labrado.

Varios pañuelos sandias, fajas, y flecos seda negra.

Algodon azul y crudo y paqueteria, cintas, gró y muselina bordada.

Ruanes, bayeta negra y trenza para ribete.

Varios objetos pertenecientes al comercio.

Id. de quicala.

Cañamazos y tela costales.

Chocolates y armas de fuego.

Veludillos y pelisier negros.

Un efectivo metálico dos mil reales.

Núm. 115.

Junta provincial de instruccion pública de Córdoba.

Extracto de los acuerdos tomados por la Junta en sesion del dia 10 de Enero de 1878, presidida por el Sr. Gobernador Civi D. Enrique de Leguina.

Aprobar el acta de la sesion anterior.

Quedar enterada de que el Ilustrísimo Sr. Rector ha remitido el anuncio de las próximas oposiciones.

De que los Alcaldes de Fuente-Obejuna é Iznájar participan hallarse satisfechas las atenciones de 1.ª enseñanza hasta fin de Diciembre último, é igualmente el habilitado de Cabra, y los Maestros de Fernán-Núñez, los que además manifiestan el celo é interés del Ayuntamiento á favor de la enseñanza.

De que el de Buja auce justificó estar pagados los Maestros hasta fin de Octubre de 1877.

De los oficios que tras a la el señor Gobernador de los Alcaldes de S. Sebastian de los Bailesteros, Fuente Palmera y Palma del Rio,

referentes á las prevenciones que se les habian hecho sobre mejoras de locales de escuelas.

Dé que D. Caster Madrid y D. Emilio Rodriguez, participan quedar enterados de una resolusion del Rectorado que se les comunicó.

De que la escuela de niños de Villanueva del Rey, se ha trasladado á otro local por el mal estado del que ocupaba.

De lo que referente á presentacion de cuentas de material dicen la Maestra de Balalcázar D.ª Nemesia Amaya y el de Torrecampo D. Manuel Pineda, acordando pedir las copias de dichas cuentas de las escuelas incompletas de Posadilla y S. Calisto á los Alcaldes respectivos, y remitir á informe del de Balalcázar las que presenta el interino que fué de la 1.ª escuela de niños.

Prevenir al Alcalde de Dos-Torres que, aunque sea provisionalmente, se instale la clase de niños en otro local, hasta tanto que en el propio se hagan las obras necesarias.

Pasar traslado á los Sres. don Antonio Quintana y Otero, don Bartolomé Belmonte y D. Pedro A. Trevilla de las Reales Ordenes admitiendo al 1.º su dimision, y nombrando á los otros vocales de esta Junta.

Remitir aprobadas á la Excm. Diputacion las cuentas de dietas de visitas y de material que presenta el Inspector, las de esta Secretaría del primer semestre del actual año económico; y con informe favorable las de la escuela Normal de Maestras y presupuestos de la misma.

Participar á la Direccion general y Rectorado el fallecimiento de D. Juan Orellana y Zambrana, 2.º Profesor de la escuela Normal de maestros y auxiliar de la de maestras.

Dar traslado á la Directora de dicho establecimiento y al Regente de la practica agregada á la Normal de maestros, de una orden de la Direccion general desestimando una solicitud del 2.º

Aprobar las medidas propuestas por el Inspector á virtud de la visita practicada en las escuelas de Lucena, Encinas Reales, Cabra, Doña Mencía, Zuhers, Luque, Baena y Valenzuela; y remitir al Rectorado los antecedentes originales de dicha visita, llamando su atencion sobre la nueva escuela de niñas que resulta haberse creado en Lucena, y pidiendo al Alcalde de dicha ciudad certificado de las cantidades que figuran en presupuesto para la escuela referida.

Mandar á informe de la Junta local de Hinojosa del Duque una instancia de la Maestra Doña Ma-

ria del Rosario Revilla en solicitud de seis meses de licencia.

Prevenir al Alcalde de Baena se realicen las reformas que propuso e Inspector en la última visita, con particularidad las referentes á la escuela elemental de niños, y al maestro haga lo posible por que mejore el estado de la enseñanza.

Remitir á informe del Inspector el certificado de los exámenes efectuados en Santaella.

Nombrar auxiliar interino de la escuela de niños de Doña Mencía á D. Casto Moreno Vergas, dando conocimiento al Rectorado para su aprobacion, y pedir al Alcalde certificado de la cantidad que figura en presupuesto para la dotacion de dicho funcionario.

Comunicar á los respectivos Alcaldes é interesados los nombramientos interinos para las escuelas vacantes en Castro del Rio, Montemayor y Ruta; al de Aguilar el de D. Antonio Galvez para sustituto de la escuela superior que ha obtenido á virtud de concurso, é igualmente al de Conquista, los de D. Manuel Maria Expósito y Doña Rafaela Luque, para las escuelas incompletas de aquel pueblo.

Remitir al Rectorado la lista de las escuelas vacantes que deben anunciarse por concurso, incluyendo en ella una elemental de niños de Pozoblanco por haber sido admitida la renuncia del maestro que la obtuvo por traslado; la solicitud de licencia de la maestra de Bazquez, con informe favorable; los expedientes de sustitucion de Don Francisco Antonio Lope Roper y Doña Soledad Trapero, y la renuncia del maestro de la escuela incompleta de Ojuelo-altos.

Participar al expresado centro la toma de posesion de la maestra del Carpio Doña Teresa Galan.

Aprobar los presupuestos de material de las escuelas incompletas de S. Calixto y Alcoracal, de la 2.ª de niños de Torrecampo, y devolver el de la de parvulos de Montilla, para que el maestro le forme de nuevo.

Comunicar al Alcalde de Montoro, y al maestro D. Cristóbal Chiquero, la licencia de dos meses que le ha concedido el Ilustrísimo señor Rector.

Pasar á informe del Director del Instituto provincial de 2.ª enseñanza una instancia de D. Pablo Antonio Fernandez de Molina.

Dirigir al Sr. Gobernador una solicitud de D. Diego Garcia Casacola, en reclamacion de los atrasos que le acuda el Ayuntamiento de Hinojosa del Duque.

Mandar á la Direccion general nota de los cuatro primeros maestros que figuran en el escalon,

Con lo que terminó la sesion.—
—P. A. D. L. J., El Secretario,
Nicolás Dalman.

Núm. 86.

Agencia del Banco de España.

Recaudacion de contribuciones.
Partido de Aguilar.

Don Manuel Ruiz del Portal y Osorio,
Agente del Banco de España del partido de Aguilar.

Hace saber á los señores contribuyentes de dicha ciudad, que dispuesto por el señor Gefe económico de la provincia que se proceda sin demora al cobro de todas las contribuciones devengadas hasta el dia, y no habiéndose anunciado el cobro de la territorial del segundo semestre del año económico de 1876 á 77 y primero de 1877 á 78, ambas cobranzas deberán llevarse á efecto en los dias 20 al 24 del corriente mes, trascurridos los cuales incurrirán en apremio los contribuyentes morosos.

Aguilar 16 de Enero de 1877.—
Manuel Ruiz del Portal.

Muchas personas á quienes sus ocupaciones retienen todo el dia fuera de casa, no pueden cuidarse como debieran cuando se encuentran atacadas de resfriados, bronquitis, catarros ú otras afecciones de los bronquios y de los pulmones.

Actualmente, nada más fácil que combatir esas dolencias, donde quiera que uno se halle, gracias á las «Cápsulas de Alquitran de Guyot,» las cuales reemplazan ventajosamente las tisanas, los jarabes, las pastillas pectorales y todos los otros medicamentos de la misma especie. Para ello, basta tomar dos ó tres cápsulas en el momento de las comidas. Como cada frasco contiene 60 cápsulas, este eficaz medicamento no cuesta sino un real diario, próximamente, y evita toda otra medicacion. Para prevenir las numerosas imitaciones, exijase en la etiqueta la firma Guyot impresa en tres colores.

ANUNCIOS.

ARRENDAMIENTO.

De la propiedad del Excmo. señor Duque de Medinaceli, se arriendan las fincas siguientes:

Un olivar nombrado del Carril, término de la Ciudad de Montilla, compuesto de 279 piés, por seis años que deberán contarse desde el día 1.º de Enero de 1879; y se arrienda en subasta privada, que deberá verificarse en la Admon. de S. E. en espresada Ciudad el día 31 del presente mes de Enero.

Una viga de molino arcitero nombrada la 1.ª, en la que S. E. posee en la Ciudad de Aguilar, también por seis años a contar desde el día 29 de Setiembre del presente año, para cuya subasta privada está también señalada el dicho día 31 de este mes en espresada Administración.

El Cortijo nombrado del Prado, con pueste de 715 fanegas de tierra de cabida total, 3.ª parte en el término de Montilla, y dos terceras partes en el de la Villa de Montalban, por tiempo de tres ó cinco años desde 1.º de Enero de 1879, y bajo el tipo de 655 fanegas de trigo, 327 fanegas 6 celemines de cebada, y 750 ra. años por razón de dadivas, para cuya subasta privada está señalado el día 15 de Febrero próximo rínticamente en esta espresada Admon. de Montilla, y en la Comandancia Gral. de S. E. en Madrid; y las proposiciones se harán en pliegos cerrados, que se abrirán el día señalado para la subasta.

Montilla 3 de Enero de 1878.

DERECHO ADMINISTRATIVO Provincial y Municipal ó tratado general Teórico-Práctico de las atribuciones de las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos en todos los ramos que por las leyes les están encomendados despues de las reformas de la ley de 16 de Diciembre de 1876, por D. Fermín Abella, Abogado y Director del periódico el Consultor de los Ayuntamientos y de los Juzgados Municipales.

Cinco tomos en 4.ª mayor con 4000 páginas de lectura, letra compacta y esmerada impresión.

Esta importantísima obra, que se acaba de publicar, trata extensamente de todos los ramos de la Administración provincial, y contiene la jurisprudencia dictada sobre cada materia, la legislación vigente, modelos para bandos y reglamentos de todas clases, y un extenso «Proyecto de Ordenanzas municipales» que puede servir de guía para formar las de las poblaciones que no las tengan, ó para reformar las antiguas con arreglo á los usos, necesidades y adelantos del día.

El tomo 1.º contiene una Reseña histórica del desenvolvimiento del Derecho y régimen municipal, desde los tiempos más remotos hasta nuestros días, y del particular de España, con un examen comparativo de las diversas Leyes Municipales españolas, desde 1823 hasta 1877, y además todo lo relativo á la división territorial; derechos y obligaciones de los ciudadanos dentro del Municipio y de la provincia; elecciones; Administraciones civil de

las provincias; organización y atribuciones de las Diputaciones; gobierno y organización de los Municipios; Administración local y publicación de las leyes.

En el tomo 2.º se trata del gobierno político de los distritos municipales y atribuciones de los Alcaldes; protección y seguridad personal; orden público; espectáculos y diversiones; moral y costumbres públicas; cárceles; policía municipal, de abastos, urbana y de construcciones ó sea Obras públicas, y termina con un Proyecto de Ordenanzas municipales.

Comprende el tomo 3.º todo lo referente á los bienes de Propios y comunes de los pueblos; rotaciones; aprovechamientos; montes; Rósitos; créditos y litigios de los Ayuntamientos; desamortización; propiedad agrícola; colonias y Bancos agrícolas; ganadería; policía rural; aguas, canales y riegos; minas; ferro-carriles, carreteras y caminos; correos y telégrafos, etc.

El tomo 4.º abraza lo relativo á la quietas y reemplazos; alojamientos, bajejos y suministros; contribuciones directas; subsidio; consumos; derechos reales y transmisiones de dominio; recaudación y procedimiento administrativo.

Por último, en el tomo 5.º se halla todo lo concerniente á impuestos extraordinarios y de guerra; papel sellado y efectos timbrados; contabilidad municipal en todos sus ramos; presupuestos locales; contabilidad provincial y presupuestos de las Diputaciones; instrucción pública; sanidad terrestre y marítima; aguas minerales; cementerios y enterramientos; beneficencia en todos sus detalles; empleados de las Diputaciones y Ayuntamientos; relaciones entre la Iglesia y el Estado ó incidencias de la cuestiones religiosas; responsabilidad de Ayuntamientos, Diputaciones y Comisiones provinciales; recursos de alzada; jurisdicción y Tribunales contenciosos; competencias; vias gubernativa y contencioso administrativo y procedimiento contencioso; y concluye con un extenso índice alfabético de todo lo que contienen los cinco tomos, para facilitar mas la consulta de todas las materias.

Esta obra es de gran utilidad para los Ayuntamientos, Alcaldes y Secretarios, Diputaciones, empleados de la Administración provincial, contribuyentes, y en general para toda clase de personas, cuyos intere se tengan relación con los Municipios, con las Diputaciones ó con la Administración general del Estado.

Se remite la obra á cualquier punto, franco el correo y certificada, por 32 pesetas.

Se vende en las principales librerías y en la Administración de «El Consultor de los Ayuntamientos,» Torres, 13, Madrid. 15—6

Facturas de cupones con arreglo al último modelo, se hallan de venta en la imprenta de este periódico S. Fernando 34 y Letrados 18.

CONSTITUCION

Leyes municipal y provincial novísimas de 2 de Octubre de 1877, anotadas y concordadas con las de 20 de Agosto de 1870 y 16 de Diciembre de 1876 disposiciones complementarias de las mismas, á saber:

Ley electoral reformada de Ayuntamientos y de Diputados; Ley electoral novísima de Diputados á Cortes y Ley penal para los delitos electorales; Ley electoral novísima de Senadores; Apéndice á la Ley provincial; Organización y atribuciones de las Comisiones provinciales como Tribunales contencioso-administrativos y procedimiento ante las mismas; Legislación sobre competencias, extranjeros, obras públicas, contratación de servicios y obras públicas, montes públicos, asistencia facultativa de los enfermos pobres, Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, procedimiento de apremio, easanche de las poblaciones, enajenación forzosa, Asociación general de ganaderos y otras muchas más disposiciones en forma de notas.

Tercera edición, aumentada considerablemente é ilustrada con notas y con la doctrina de la Jurisprudencia administrativa, por D. Andrés Blás, Jefe de Administración del Gobierno civil de Madrid, Doctor en la Facultad de Derecho en sus Secciones de Derecho civil y canónico y Derecho administrativo, ex-Diputado á Cortes, Vocal de la comisión y Vicepresidente de la Diputación provincial que ha ido de Zaragoza, ex-Profesor auxiliar de Derecho y Abogado del Ilustre Colegio de Madrid.

Esta obra se compone de un tomo en 4.ª de unas 700 páginas.

Su precio en toda España: tres pesetas.

Obra del mismo autor.—Derecho civil aragonés.—Un tomo en 8.ª mayor de mas de 500 páginas. Su precio en toda España cinco pesetas.

Los pedidos de ambas obras al autor, con direccion al Gobierno civil ó á su domicilio, Santiago, 2, y el mismo los remitirá francos de porte, previo pago en letras ó libranzas ó sellos de Comunicaciones.

El autor abona el 25 por 100 por cada cinco ejemplares que se tome.

CALENDARIO AMERICANO PARA 1878, ó sea Calendario español hecho en forma del Americano, con Charadas, Adivinanzas, Cantares, Seguidillas, Proverbios, Refranes, Anécdotas, Pensamientos, etc.—Tamaño ordinario 68 milim. por 108 el bloc.—Magníficos cromo-litografiados.—Precios: desde 0.50 peseta hasta 4 pesetas.

Calendario Americano gigantesco para 1878, ó sea Calendario español hecho en forma del Americano, con Charadas, Pensamientos, Cantares, Seguidillas, Proverbios, Refranes, Anécdotas, etc.—Tamaño ordinario 200 milim. por 150 el bloc.—«Magníficos cromo-litografiados.»—Precios: desde 2,50 pesetas hasta 3,50.

Calendario Americano útil al de Cuadro para 1878.—Precio: d pesetas y 50 céntimos en Madrid y 3 pesetas en provincias.

Se se hallan de venta en la Librería extranjera y nacional de D. Carlos Bailly-Bailliere, plaza de Santa Ana, número 10, Madrid.—La misma Librería remite e prospecto de estos Calendarios á todo el que lo solicite.

Certificaciones de exención del servicio Militar.

Se hallan de venta en la imprenta del «Diario de Córdoba,» S. Fernando 34 y Letrados 18.

A los Secretarios DE Ayuntamiento.

Repartimiento y Matricula.

Los pliegos-estados para la formación de la Matricula de subsidio y Repartimiento por territorial, con el aumento del tanto por ciento para Municipales y con arreglo á los últimos mandatos, se hallan de venta en la imprenta y librería del «Diario de Córdoba,» Letrados 18 y San Fernando 34.

Tratado práctico de Beneficencia particular.—Instrucción para el ejercicio del Protectorado en la Beneficencia particular de 30 de Diciembre de 1873, anotada por D. Fermín Hernandez Iglesias, Jefe de la Sección del ramo en el Ministerio de la Gobernación. Obra hoy mas necesaria por haberse uniformados los servicios de Beneficencia general y particular.

12 reales en Madrid y 13 en provincias franco de porte.

Los pedidos se dirigirán á las librerías de A. de San Martín, Puerta del Sol, 6; C. Bailly-Bailliere, Plaza del Príncipe Alfonso, 8; Migue Guizarro, Preciados, 5; Alfonso Durán, Carrera de San Gerónimo, 2; ó al autor, Travesía de la Parada 10, 3.ª, Madrid.

Imprenta librería y litografía de DIARIO DE CORDOBA.